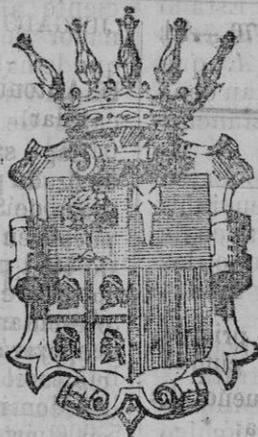


PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísimá Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 8 de Marzo de 1876.)

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Miguelturra contra un acuerdo de esa Comision Provincial, por el que denegó el perdon de contribuciones que solicitaba con motivo de los daños causados por la langosta, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido en el particular el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Miguelturra instruyó expediente á fin de obtener el perdon de las contribuciones con motivo de la sequia y plaga de langosta que habia experimentado.

Dada cuenta á la Diputacion provincial, opinó

la Comision encargada de dar dictámen que no podia accederse á lo solicitado, entre otras razones, por ser muchos los pueblos que se encontraban en idénticas circunstancias, y no era equitativo recargar á unos para favorecer á otros; y si bien este dictámen fué impugnado, fundándose en que el pueblo de Miguelturra instruyó en tiempo oportuno el expediente prevenido en la ley, y en que si los demás no lo habian hecho esto no debia perjudicar al que llenó los requisitos establecidos, fué por fin aprobado por mayoría.

Con copia de este acuerdo acudió el Ayuntamiento al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que para alcanzar el beneficio que la ley concedia instruyó el oportuno expediente, en el que se llenaron los requisitos correspondientes, pero que la Diputacion provincial, sin razon alguna para ello, y fundándose sólo en que la plaga habia sido general y seria preciso atender á los demás pueblos, denegó el perdon al que, celoso por los bienes de sus administrados, instruyó expediente demostrando los perjuicios que experimentó; por todo lo cual pedia que se revocase el fallo apelado y se concediese el perdon de las contribuciones solicitado.

Y habiéndose pasado los antecedentes á informe de la Seccion con Real orden de 16 de Julio último, expondrá á la consideracion de V. E. que la resolucion á que aspira el Ayuntamiento de Miguelturra no puede dictarse por ese Ministerio.



La ley de presupuestos generales del Estado correspondiente al año económico de 1872 á 73 establece en la base 4.ª, Apéndice letra A, que los perdones de contribuciones sólo podrían concederse á pueblos ó comarcas por circunstancias extraordinarias y en virtud de una ley.

La de 6 de Agosto de 1873 dispuso en su art. 1.º lo siguiente: «Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 73, continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.»

En esta ley no se hizo, por tanto, innovacion alguna respecto al particular de que se trata.

En el decreto de 26 de Junio de 1874 aprobando los presupuestos para el ejercicio económico de 1874-75, nada se estableció referente á este punto; por manera que, aun suponiendo que tal omision dejara sin efecto lo prevenido en las leyes anteriores, no puede prescindirse de que el conocimiento de la materia objeto del expediente pertenece al Ministerio de Hacienda, al cual está subordinado cuanto se relaciona con el presupuesto general del Estado.

Bajo este supuesto cree la Seccion, como el Gobernador de la provincia, que el acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real tiene sólo el carácter de informe, siendo por lo tanto inapelable; pudiendo en consecuencia el Ayuntamiento de Miguelturra acudir en demanda del perdon que solicita al Ministerio encargado de la resolucion de tales reclamaciones.

Por eso entiende la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

(Gaceta 9 de Marzo de 1875.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puente-Caldelas contra una providencia del Gobernador de esa provincia, por la que se le mandó desalojar y poner á disposicion del Juez de primera instancia del partido las habitaciones que ocupaba en la casa destinada á cárcel, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió con fecha 18 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente, relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Puente-Caldelas contra una providencia del Gobernador de Pontevedra, por la que se le mandó desalojar y poner á disposicion del Juez de primera instancia del partido las habitaciones que ocupaba en la casa-cárcel del mismo pueblo.

De los antecedentes aparece:

Que el Alcalde de Cotovad, pueblo pertene-

ciente al indicado partido, se dirigió al Gobernador de Pontevedra trascribiendo un escrito que le habia dirigido el Juez de primera instancia de Puente-Caldelas manifestando que el Alcalde de esta villa, á presencia de la Junta de partido, habia ofrecido dejar libre y á disposicion del Juzgado la casa-cárcel; pero que se negaba á desalojarla fundándose en que el Municipio carecia de Casa Consistorial: en que la sala que ocupaba para las sesiones no era la construida para presentados; no reconociendo además en la Junta de partido atribuciones para despojar al Ayuntamiento de Puente de unas habitaciones en las cuales tenia mayor parte que las demás corporaciones por el donativo de 5.000 pesetas hecho á favor de Puente-Caldelas, extremos que negó el Alcalde de Cotovad manifestando que los Ayuntamientos del partido contribuyeron á la construccion de la cárcel en proporcion al número de almas de cada uno, y que la subvencion de 5.000 pesetas fué hecha á favor de los cuatro Municipios de que consta el partido; asegurando, por último, que si el Ayuntamiento de Puente ocupaba algunas habitaciones de la cárcel, era porque las llevaba en arriendo.

Reunida la Junta de partido, acordó por mayoría que el Ayuntamiento de Puente-Caldelas desalojase en el término de 15 dias las habitaciones de que se trata, fundándose en que la audiencia pública para el Juzgado exigia un local á propósito; y como era de cargo del partido que tuviera en la cárcel habitaciones decentes y bastantes á dicho objeto, en ellas debia establecerse el Juzgado.

La Comision provincial, á quien se pidió informe, lo evacuó diciendo que una vez reconocida la necesidad de que el Juzgado de primera instancia ocupase las habitaciones que no estaban destinadas para la detencion de delincuentes, no podia prescindirse de concedérselas para su mejor servicio; no siendo motivo bastante para que el Ayuntamiento continuase ocupándolas el de que no tuviera Casa Consistorial, en cuyo caso debia comprar ó construir una, previo el oportuno expediente.

En su vista dispuso el Gobernador que el Alcalde de Puente-Caldelas desalojase en el término de 15 dias las habitaciones que el Ayuntamiento ocupaba en la casa-cárcel y las pusiera á disposicion del Juzgado, contra cuya providencia se alzó dicha Municipalidad para ante el Ministerio del digno cargo de V. E.

En la exposicion que el Alcalde elevó con tal motivo dijo, entre otras cosas, que siendo el Jefe y Administrador del establecimiento penal de Puente-Caldelas, mientras sus pisos altos no estuvieran ocupados por presos distinguidos de delitos comunes ó políticos no consideraba al Juzgado con derecho para incautarse de dichos locales; creyéndose por tanto facultado, interin no se les diera aquel destino, para tener reuniones de servicio público, celebrar sesiones de todas clases y las operaciones de quintas como hasta entónces se habia hecho.

Llamada la Seccion á informar á virtud de la

Real orden en que así se le previno, observa que no hay fundamento alguno legal por parte del Ayuntamiento de Puente-Caldelas para sostener con éxito la pretension que motiva este informe.

Que el Municipio de que se trata carezca de Casa-Consistorial donde celebrar sus sesiones y los demás servicios de su incumbencia, no es motivo bastante para considerarse con derecho á ocupar las habitaciones de la casa-cárcel destinadas á la detencion ó prision de delincuentes mientras no los haya.

Los servicios de una y de otra son enteramente distintos, y distinto tambien el presupuesto para su sostenimiento y conservacion; así es que mientras los de la Casa-Consistorial pesan exclusivamente sobre el respectivo Municipio, los de la casa-cárcel están á cargo de los pueblos que forman el partido judicial.

Por lo mismo contribuyeron á la contruccion de la cárcel á que se alude los cuatro pueblos del partido; y aunque, segun asegura el Alcalde de Puente-Caldelas, la subvencion de 5.000 pesetas fué por el Ayuntamiento de este pueblo, es lo cierto que aplicada esta cantidad á la casa-cárcel y no á la Casa-Consistorial, tal circunstancia no podria autorizarle para disponer en provecho de aquella localidad de lo que pertenece á los pueblos del partido.

En buen hora que por carecer dicho Municipio de Casa-Ayuntamiento pudiera ocupar el sobrante que hubiera en la cárcel mediante el pago del alquiler correspondiente; mas esto no constituiria un derecho á favor del que en tal concepto usase de las habitaciones á que se alude.

Entiende, pues, la Seccion que no procede estimar el recurso á que el expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—CIRCULAR.

Terminada felizmente la guerra civil, que por tanto tiempo ha absorbido la atencion del Gobierno; pacificado el país, y restablecida la normalidad de la vida pública; vueltos los ciudadanos pacíficos á sus habituales tareas, al amparo de unapaz tan deseada, preciso es volver la vista hácia los asuntos que constituyen la administracion municipal, en los que el Gobierno tiene

una inspeccion muy inmediata, para conocer su actual estado, examinarlo y adoptar los medios de corregir los defectos que observe.

El más importante de todos y el que por lo mismo ha merecido llamar la atencion del Gobierno, de la Tribuna y de la Prensa, es, sin duda alguna, el de Instruccion primaria.

Si nadie desconoce la influencia que en el porvenir de los individuos, de las familias y de los pueblos ejerce una buena y sólida educacion; si nadie puede negar consideracion y respeto á los encargados de difundir en los tiernos corazones de la naciente generacion los preciosos gérmenes de la virtud y del saber, para que un dia sean honrados y pacíficos, laboriosos y útiles á sí mismos y á la sociedad; si por todos se reconoce la necesidad de la instruccion, la conveniencia de elegir Maestros que con loable celo, se empleen en educar la niñez, y la justicia de remunerar el fruto de sus penosas tareas, la experiencia demuestra lastimosamente que existen muchos Municipios, que refractarios unos á toda idea de progreso, y por punible indolencia otros, pero pretestando siempre causas imaginarias, niegan ó al menos retienen injustificadamente los sueldos que la ley quiere se incluyan en los presupuestos, tanto para satisfacer á los Maestros sus legítimos sueldos, como para proporcionar á los niños locales sanos y dotarlos del material necesario para hacer más útil, agradable y fácil la enseñanza.

El Gobierno de S. M. (q. D. g.) tiene dictadas diferentes disposiciones para que este ramo prospere y se eleve á la altura que las necesidades de la época reclaman; así como tambien para que los Ayuntamientos atiendan preferentemente á cubrir los gastos siempre reproductivos que ocasiona.

Por este Gobierno de provincia, y en consonancia tambien con las instrucciones vigentes, se han publicado varias circulares encaminadas todas al mismo fin, las cuales no siempre, ni por todos los Alcaldes, han sido cumplidas como debiera, y no pudiendo tolerarse que por más tiempo continúe el justo clamor de los Maestros á quienes se les deben crecidas sumas, ni que las escuelas permanezcan desprovistas de los elementos indispensables para la enseñanza, he resuelto prevenir á los Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

1.º Hasta el dia 30 del presente mes remitirán á la Junta de Instruccion pública los recibos de los Maestros, acreditando haberles sido satisfechas las cantidades íntegras que por personal, retribuciones, material de escuelas y alquileres se les adeuda hasta fin de Diciembre último.

2.º El dia primero de Abril se expedirán comisiones ejecutivas de apremio contra los Alcaldes que resulten deudores, sin que se les admita excusa de ningun género para eludir su responsabilidad.

3.º Estas comisiones pesarán únicamente sobre los Alcaldes, á quienes encomienda el artículo 148 de la ley la ordenacion de pagos sobre el Regidor Interventor y sobre el Secretario

de Ayuntamiento, como Contador de los fondos del Municipio.

4.º Sin perjuicio de lo expuesto se pondrán á disposicion de los tribunales correspondientes los funcionarios indicados, que por su comportamiento ó por resultar insolventes, diesen lugar á ello.

5.º Se conmina con la misma responsabilidad á los Alcaldes, Regidores y Secretarios de aquellos pueblos que hasta el dia 10 del mes próximo de Abril no hayan devuelto el estado de pagos del tercer trimestre, que recibirán oportunamente, acreditando con el *Recibi* de los interesados haberseles entregado las cantidades en ellos comprendidas.

Zaragoza 13 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CÍRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del voluntario desertor Buenaventura Acosta Romero, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

Zaragoza 16 de Marzo de 1876.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Buenaventura Acosta Romero.

Natural de Villaflores, provincia de Salamanca, edad 35 años, pelo negro, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, color sano.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Aprobado el presupuesto de acopio de materiales para conservacion de la carretera provincial de Zaragoza á Canfranc en sus cuatro primeros kilómetros, la Comision provincial ha dispuesto señalar el dia 18 de Abril próximo á las doce de su mañana para la celebracion de la subasta pública del expresado servicio bajo el tipo de 6.545 pesetas 21 céntimos.

Dicho acto se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante la Comision provincial en el Salon de sesiones de la misma; y en la Secretaría se hallará de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas; advirtiéndose que el contratista quedará obligado á satisfacer el importe de la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y á justificar ese pago en el acto de entregar la copia de la escritura que debe formalizar para el cumplimiento del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales como garantía para tomar parte en aquella será la de uno por ciento en metálico: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas; quedando las demás á voluntad de los licitadores.

El remate se adjudicará al autor de la proposicion más ventajosa; pero la Comision se reserva la libre facultad de aprobarlo ó nó segun le conviniese, sin que por ningun concepto ni en ningun caso pueda considerársele obligada á la aprobacion. Zaragoza 17 de Marzo de 1876.—El Vice-presidente, Félix Cantin.—El Secretario, Francisco Bellostas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante calle de..... n.º..... enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para conservacion de la carretera provincial de Zaragoza á Canfranc en sus cuatro primeros kilómetros, se compromete á tomar á su cargo dicho acopio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete á la ejecucion del acopio.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871, se celebrarán en esta Audiencia en los 15 últimos dias del próximo mes de Mayo exámenes generales, á fin de que los aspirantes á ser Procuradores puedan acreditar la pericia que con arreglo al art. 881 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial se requiere para el ejercicio de aquel cargo.

Los que deseen probar su capacidad en dichos ejercicios, presentarán sus solicitudes dentro de los 15 primeros dias del inmediato mes de Abril

en esta Secretaría de Gobierno, acompañando debidamente legalizados, en su caso, los documentos de que trata el art. 5.º del citado Reglamento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1876.—Pablo Pastor de Gorosábel.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 10 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española; dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la Facultad y los Profesores de Instituto de la misma Seccion, siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo ménos tres años en la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 11 de Marzo de 1876.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de quince dias las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, previa presentacion de los documentos que lo justifiquen.

Encinacorba á 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Cosme Gracia Morales.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por el término de quince dias y hora de ocho á doce de la mañana las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su

riqueza de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1876-77, cuyas alteraciones se acreditarán mediante presentacion de documento público segun se previene en la legislacion vigente.

Urrea de Jalon á 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta fin del presente mes las alteraciones que haya sufrido la riqueza individual del mismo para el año económico próximo siempre que sean justificadas mediante documento público.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito municipal. Villanueva de Gállego 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Jorge Bernal.—P. A. D. L. J., Manuel Bueno, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los repartos provincial y municipal de este pueblo, correspondientes al actual ejercicio de 1875 á 76, para que los que se crean agraviados en los mismos presenten sus reclamaciones en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Pardos 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Javier Lopez.—Por su orden, Francisco Perez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por espacio de un mes, las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza territorial, presentando documentos que las acrediten.

Pardos 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Javier Lopez.—Por su orden, Francisco Perez, Secretario.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de su Ayuntamiento por término de ocho dias, desde el 18 al 25 del actual ambos inclusive, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y reclamar de agravio en su caso.

Bulbuenta 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Vicente Jimenez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, previa presentacion de los documentos que las justifiquen.

Alfocea 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pascual Herrero.

Desde el día 17 al 25 de los corrientes y hora de 9 á 12 de la mañana, se admitirán en la Secretaría de este pueblo y previa la presentacion de

los documentos necesarios, las altas y bajas que tanto los vecinos como los terratenientes hayan sufrido en su riqueza durante el año 1875 á 76.

Grisel 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Estéban Tarazona.—De acuerdo de la Junta pericial, Bernabé Franco, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 30 de Abril y horas de ocho á once de su mañana, las altas y bajas para el año económico de 1876-77, cuyas alteraciones se acreditarán mediante documento público segun dispone la vigente legislación municipal.

Navardun 10 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Ramon Contin.—De su orden, Manuel Barcos, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Torres, se admitirán por todo el presente mes de Marzo las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Torres de Berrellen 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Latorre.—El Secretario, Mariano Subiron.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por término de ocho dias, las altas y bajas que los contribuyentes tengan en su riqueza catastral, previa presentación de los documentos que las justifiquen.

Trasobares 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde ejerciente, Juan Bueno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, se admitirán del 15 al 30 del presente mes, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año 1876-77, previa presentación de títulos ó documentos que lo acrediten.

Luceni 13 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Jimenez.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa, se admitirán por el término de quince dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previos justificantes que deberán presentar á la misma.

Almochuel 12 de Marzo de 1876 —El Alcalde, Constantino Hernandez.—D. A. del A., Manuel Soria, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán por término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza para el año de 1876 á 77, previa presentación de título de propiedad.

Gotor 14 de Marzo de 1876.—El Regidor pri-

mero, Francisco Velilla.—El Secretario, Pablo Moreno Neila.

La titular de Farmacia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán las solicitudes por todo el resto del presente mes.

Añon 12 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Manuel Fraca.

El reparto municipal y de consumos para el año 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias.

Oseja 16 de Marzo de 1876.—El Alcalde, D. S. O., Sebastian de Gregorio, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Ildefonso Lalueza y doña Timotea Hernandez, cónyuges, que fallecieron el primero en Graus á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, y esta en Zaragoza á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, para que dentro del término de veinte dias, se presenten á deducirlo en forma en este Juzgado, siendo de advertir que hasta la fecha únicamente se ha presentado como tal heredera doña Antonia Lalueza, hija de aquellos, si se quiere en representación de la misma su curador adlites D. Miguel Cunchillos, por quien fué promovido el expediente.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Mariano Moliner.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Escuer Gaudó y Mariano Aranga, vecinos que fueron de Perdiguera, y cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta dias, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, al objeto de recibirles una declaración indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo contra los vecinos de Perdiguera sobre roturaciones del monte Asteonelas, de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera,

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en el Juzgado de mi cargo, he acordado se proceda á la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º Un tablero mostrador, diez pesetas.	10	
2.º Un sofá y cuatro sillas de pino, ocho pesetas.....	8	
3.º Una mesa camilla, cuatro pesetas..	4	
4.º Un armario con cristales, quince pesetas.....	15	
5.º Una docena de platos y dos fuentes, una peseta veinticinco céntimos.....	1'25	
6.º Seis copas de cristal dos de ellas rotas, una peseta veinticinco céntimos....	1'25	
7.º Seis pares de cubiertos de metal; tres pesetas.....	3	
8.º Tres cuchillos, á cincuenta céntimos uno, una peseta cincuenta céntimos.....	1'50	
9.º Dos manteles, una peseta setenta y cinco céntimos.....	1'75	
10. Seis servilletas, dos pesetas veinticinco céntimos.....	2'25	
11. Una cómoda, veintidos pesetas cincuenta céntimos.....	22'50	
12. Seis sillas, una de ellas rota, cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5'50	
13. Doce sillas más, á setenta y cinco céntimos una, nueve pesetas.....	9	
14. Un sofá de tres asientos, seis pesetas.....	6	
15. Un lavabo, diez pesetas.....	10	
16. Una mesa de noche, cinco pesetas	5	
17. Dos tinajas para agua, á dos pesetas una, cuatro pesetas.....	4	
18. Una copa brasero de alambre, cinco pesetas.....	5	
19. Seis platos, algunas jicaras y otros cacharros, una peseta veinticinco céntimos.	1'25	
20. Diez arrobas lana lavada, de segunda clase, á veinticinco pesetas la arroba, doscientas cincuenta pesetas.....	250	
21. Diez y seis arrobas lana lavada, de tercera clase, á veinticuatro pesetas la arroba, trescientas ochenta y cuatro pesetas.	384	
22. Una posesion compuesta de olivar, tierra blanca y viña, y de un trozo yermo, situada en término de esta ciudad llamado de Miraflores, lindante al N. con tierras de Antonio Quilez, al M. con Canal Imperial, al S. con olivar de D. Bernabé Romeo y por P. con senda de herederos, que consta de una extension superficial de cuatro hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y nueve centiáreas, equivalentes á diez cahices; seis mil doscientas cincuenta pesetas.....	6.250	

En cuya cantidad no va incluido el valor de los cereales de que se hallan sembrados tres de dichos diez cahices, porque pertenecen al colono que los lleva en arriendo.

23. Un olivar situado en el mismo término, confrontante al N. y M. con barran-

co llamado del Ojo, por E. con escorredero del Canal, y por O. con olivar de Pedro Coll, que tiene una extension superficial de noventa áreas, cincuenta y tres centiáreas, equivalentes á un cahiz, diez y ocho cuartales; en mil setecientas cincuenta pesetas..... 1.750

24. Otra posesion compuesta de viña y olivar, situada en el mismo término, partida de Valdegurriana, confrontante al N. con olivar de D. Mariano Asensio, por S. con Canal Imperial, por E. con olivar de D. Urbano Laplana, y por O. con viña llamada de la Marquesa, la cual consta de una extension superficial de tres hectáreas, ochenta y una áreas, cuarenta y tres centiáreas, equivalentes á ocho cahices; en mil trescientas cincuenta pesetas..... 1.350

25. Y una casa de campo situada en el término de Miraflores, señalada con el número noventa y cuatro, distante del Canal Imperial unos doscientos metros, al frente de las compuertas de la almenara de San Antonio, cuya posesion se compone á la derecha entrando en ella, de un jardin tapiado en mal estado de conservacion, al frente mediante un patio ó pequeño corral, de edificio ó casa habitable, compuesta de piso bajo, principal y segundo, y á la izquierda de dos corralitos y dos cubiertos destinados á cuadras, el uno adosado y en comunicacion directa con la casa, y el otro al ángulo opuesto del corral con un pajar, gallinero y choza, encontrándose la casa en regular estado de conservacion. Son las tapias de construccion mixta unas, otras de adobes, de zaborros, y en su mayor parte de tapial valenciano pero sin albardilla, confrontante por el frente, derecha y espalda con tierras pertenecientes á la misma, y por la izquierda entrando en ella con senda de herederos; en dos mil veinticinco pesetas..... 2.025

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado de mi cargo, calle de Predicadores, número sesenta y dos, se ha señalado el jueves veinte del próximo viniente mes de Abril á las once de su mañana, y se hace público mediante el presente, á fin de que los que quieran interesarse en la compra de los bienes mencionados bajo el tipo de su tasacion puedan hacerlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de penas pecuniarias de causa contra José Gracia, sobre lesiones, se anuncian en venta los bienes siguientes:

Una mula castaña clara, cerrada, de seis cuartas, diez dedos, con un infarto en la extremidad posterior derecha: retasada en trescientas veinte pesetas.

Otra mula castaña oscura, de seis años, seis cuartas, diez dedos: retasada en trescientas pesetas.

Para cuyo remate en doble subasta se señaló el día quince del actual, y suspendido, se ha fijado tenga lugar á un tiempo en este Juzgado, Democracia 62, y en el Municipal de El Burgo á las doce del día primero de Abril próximo.

Dado en Zaragoza á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca.

En virtud de providencia de tres de los corrientes se cita y llama á todos los que sean acreedores de D. Miguel Joaquín Valenzuela, vecino del pueblo de Orcajo, de conformidad con lo prescrito en los artículos 539 y 540 de la ley de enjuiciamiento civil, convocándolos á junta general de acreedores para nombramiento de síndicos en los autos de concurso necesario que se vienen siguiendo contra dicho Valenzuela, cuya junta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en el día veintisiete de los corrientes á las diez horas de su mañana.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se expide el presente.

Dado en Daroca á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Diego de Olzina.—Por mandado de S. S., Mariano Sancho.

Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados por doña Eugenia Miralles Junqueras, vecina de esta ciudad, á su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Zaragoza el día ocho de Abril del año último, para que en el término de treinta días, comparezcan legalmente representados en este Juzgado, á deducir las acciones que les corresponda, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos instados por D. Pedro Barber y Miralles á consecuencia del ab-intestato de su difunta madre la nombrada doña Eugenia Miralles.

Dado en Fraga á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su obito haya dejado D.^a Petra Sierra y Garin, natural de Zaragoza, hija legítima de don Mariano y D.^a Joaquina, vecina que fué de esta

ciudad, en la que falleció el tres de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de Madrid y Zaragoza, comparezcan á deducirlo en forma legal al juicio de abintestato de la misma que se sigue en este Juzgado á instancia de su esposo y como padre de los hijos habidos con la misma, y trascurrido dicho término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que proceda.

Dado en Alcalá de Henares á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Jacinto Valentin.— El escribano actuario, Hilario de la Riva.

ANUNCIOS.

La persona que hubiese perdido un baul en la carretera de Valencia, y cuyo contenido se ignora se presentará ante el alcalde del pueblo de Cuarte, el que dando las señas se le entregará.

Zaragoza 16 de Marzo de 1876.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

CUPONES Y CRÉDITOS

CONTRA EL TESORO.

Compra de recibos del anticipo. Se hacen cobros y pagos en las oficinas, y se encarga del cange de dichos recibos en esta provincia, Huesca y Teruel, con la mayor ventaja para los interesados.—Roberto Repollés, Alfonso 1.º, núm. 18, principal.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.